

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00162-00
Demandante(s):	Amparo García Bocanegra
Demandado(a):	Medimás E.P.S.
Tema:	Pago de incapacidades

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 3 de junio de 2021
Hora de Inicio: 11:15 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Amparo Bocanegra
Apoderado(a): Dr. Fernando Bocanegra Manrique
Demandado(a): Medimás E.P.S.
Representante: Christian Arturo Hernández Salet
Apoderado(a): Dra. Maryí Alejandra Remolina Flórez
Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La presente audiencia dio inicio en la hora y fecha señalada, se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, el representante legal de la demandada y su apoderada.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante las manifestaciones efectuadas por la las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

De la excepción previa no comprender la demanda a los litisconsortes necesarios, propuesta por MEDIMAS E.P.S., se corrió traslado a la parte demandante para que se pronuncie.

Escuchados los argumentos de las partes, procede el Despacho a resolver lo pertinente, previas las consideraciones correspondientes

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción propuesta por MEDIMAS E.P.S por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio como litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y CAFESALUD E.P.S., por lo comentado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la demanda a las vinculadas en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T.S.S. y córrase traslado por el termino de 10 días, para que por intermedio de apoderado judicial de respuesta al escrito introductor. Para el acto procesal de notificación la parte demandante deberá allegar al proceso certificado de existencia y representación legal de las convocadas. Una vez se aporte el citado documento, por Secretaría realícese el acto de notificación al correo electrónico reportado como dirección para notificaciones judiciales en los términos del Decreto 806 de 2020.

Decisión notificada en estrados.

Auto: niega extensión a un tercero del litisconsorcio.

La apoderada judicial de MEDIMAS E.P.S., solicitó se integrara igualmente el contradictorio con el empleador señor Daniel Eduardo Pérez, el Despacho previo haber corrido traslado a la parte demandante, dispuso no acceder a la solicitud por cuanto no se constituye con este un litisconsorcio necesario.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaGlumqNBNB0DELP7RoxzIB1VtwCMdW4jCHA85UI3JDqA?e=zEqlMK



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc